



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2.3 DEL DECRETO 222/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE BASES REGULADORAS DE LAS MISMAS

El Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas encomienda, en su artículo 2.3, a la Dirección General de Trabajo la emisión de un informe que autorice, en su caso, la posibilidad de no incluir en las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas que conceda la Comunidad de Madrid criterios de empleo estable como criterios preferentes para su adjudicación, siempre que el Centro Directivo u Órgano gestor que requiera dicho informe justifique adecuadamente que la inclusión de tales criterios no es compatible o puede impedir la consecución de los objetivos específicos de las ayudas, o bien resulte imposible su valoración en función de la naturaleza del objeto a subvencionar.

En virtud del citado precepto, con fecha 23 de diciembre de 2021, la Dirección General de formación remitió a este centro directivo solicitud de informe por el que se autorice la no inclusión de criterios de empleo estable en el proyecto de **Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de becas a las participantes en el Programa de formación con compromiso de contratación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género o de trata y explotación sexual, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-Next Generation-EU**, acompañada del proyecto de la citada orden.

El solicitante fundamenta su solicitud de exoneración argumentando que: *“ La formación profesional para el empleo es un instrumento de indiscutible valor para la mejora de la empleabilidad de los trabajadores, y en especial de colectivos vulnerables con falta de oportunidades de empleo, esta norma pretende facilitar la participación de las trabajadoras desempleadas víctimas de violencia de género o trata y explotación sexual mediante la atención personalizada a las mujeres que participen, a través de itinerarios integrados de inserción social y laboral, y cuyo fin último sea promover su inserción profesional a través de compromisos de contratación con empresas.*

La realización de los servicios que configuran el itinerario de inserción social y laboral del programa conlleva una ayuda a las participantes”.

Analizado el proyecto de Orden remitido se constata que el artículo 7 establece que el procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa , por tanto, no se recogen criterios de creación de empleo estable.



Sin embargo, es preciso tener en cuenta que el proyecto tiene como finalidad reconocer, a favor de las mujeres participantes en el programa de formación con compromiso de contratación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género o trata y explotación sexual, el derecho al cobro de una beca o ayuda económica por su asistencia presencial efectiva a los servicios programados en él, así como a las actuaciones programadas en cada servicio que los complementen como mejoras.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa **favorablemente** la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación en el proyecto de la **Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de becas a las participantes en el Programa de formación con compromiso de contratación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género o de trata y explotación sexual, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-Next Generation-EU** ya que, a juicio de esta Dirección General, es posible la separación en este caso de la regla general, atendiendo a la naturaleza del procedimiento de concesión y por considerar que la valoración de criterios de empleo estable en los términos establecidos en el Decreto 222/1998 no es posible atendiendo a la naturaleza del objeto de estas ayudas.

Lo que, dentro del plazo establecido por el artículo 2.3. del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, se informa en Madrid en la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO

Silvia Marina Parra Rudilla





**DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276590986035235048743**